



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 116/2017
ACTOR: PODER JUDICIAL DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a uno de agosto de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Oficio LIII/SSLYP/DJ/2680B/2017 de Humberto Serrano Guevara, delegado del Poder Legislativo de Morelos. Anexo: Copia certificada de diversos antecedentes legislativos del Decreto mil cuatrocientos sesenta y uno (1461) por el que se concede pensión por jubilación a la C. Hortensia Cortés López.	36400

Documentales depositadas en la oficina de correos de la localidad el once de julio del presente año y recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el catorce siguiente. Conste

Ciudad de México, a uno de agosto de dos mil diecisiete.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexo de cuenta suscrito por el delegado del Poder Legislativo de Morelos, cuya personalidad tiene reconocida en autos, a quien se tiene por presentado desahogando parcialmente los diversos requerimientos formulados en autos, al remitir a este Alto Tribunal copia certificada de las documentales relacionadas con el Decreto número mil cuatrocientos sesenta y uno (1461), por el que se concede pensión por jubilación a la **C. Hortensia Cortés López**, con cargo al presupuesto destinado al Poder Judicial de la entidad, e informando del impedimento material que tiene el Poder Legislativo del Estado para poder exhibir la totalidad de los antecedentes legislativos de las normas impugnadas en el presente medio de control constitucional.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 10, fracción II, 11, párrafo segundo², y 35³ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

¹Artículo 10 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...)

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia; (...).

²Artículo 11. (...)

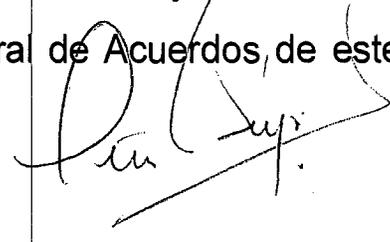
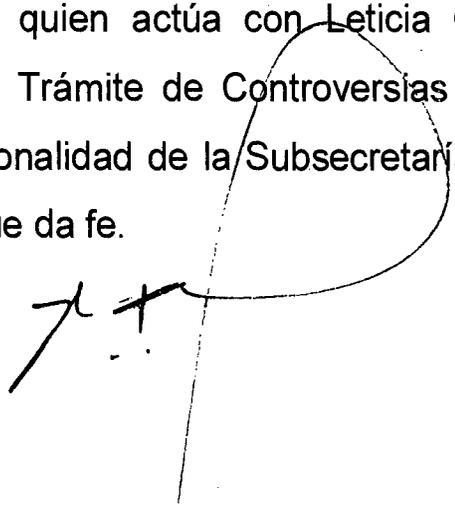
En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley.

³Artículo 35. En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 116/2017

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos, de este Alto Tribunal, que da fe.



EGM 6
11/10